

EN LA UNIDAD DE LITIGIOS REGULATORIOS DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS; Santa Tecla, La Libertad, a las catorce horas treinta minutos del día veinticuatro de agosto del año dos mil veintiuno.

I. Esta Unidad emitió resolución a las catorce horas del día dos de octubre del año dos mil veinte, en la cual, informó a la Junta de Delegados de esta Autoridad Reguladora, que procediera a la cancelación del registro sanitario, por no tramitar la discontinuación de fabricante ante el incumplimiento a las Buenas Prácticas de Manufactura, de los productos:

- COMPLEJO B Y VITAMINA B-12 FUNIVER VIALES SOLUCION INYECTABLE, de los fabricantes CIRUN DRUGS AND PHARMACEUTICALS PV. LTD (Alterno) y LABORATORIOS FARMACEUTICOS Y COSMETICOS, S.A. / LAFCO, S.A. (Principal), con número de registro 12609;
- NOOTROM 5,000 AMPOLLAS SOLUCION INYECTABLE, de los fabricantes CIRUN DRUGS AND PHARMACEUTICALS PV. LTD (Alterno) y LABORATORIOS FARMACEUTICOS Y COSMETICOS, S.A. / LAFCO, S.A. (Principal), con número de registro 12700;
- NOOTROM 25.000 AMPOLLAS SOLUCION INYECTABLE, de los fabricantes CIRUN DRUGS AND PHARMACEUTICALS PV. LTD (Alterno) y LABORATORIOS FARMACEUTICOS Y COSMETICOS, S.A. / LAFCO, S.A. (Principal), con número de registro 12702;
- DOLO-NOOTROM AMPOLLAS SOLUCIÓN INYECTABLE, de los fabricantes CIRUN DRUGS AND PHARMACEUTICALS PV. LTD (Alterno) y LABORATORIOS FARMACEUTICOS Y COSMETICOS, S.A. / LAFCO, S.A. (Principal), con número de registro 12608; y,
- ALBENDAZOL FUNIVER 200mg TABLETA MASTICABLE, del fabricante FLAMINGO PHARMACEUTICAL LTD. (Principal), con número de registro F027508052002. Todos del titular FUNIVER S.A. de C.V.

II. En razón de lo anterior, en Sesión Ordinaria Número 21.2021 de fecha de fecha diez de junio de dos mil veintiuno, la Junta de Delegados de esta Dirección emitió el Acuerdo: 21.21.7.2., en el cual se autorizó la cancelación del registro sanitario de los productos señalados en el preámbulo de la presente resolución.

III. Por tanto, de conformidad a lo establecido en los artículos 18 y 86 parte final de la Constitución de la República y artículo 6 letra e) y 35 letra f) de la Ley de Medicamentos, esta Unidad **RESUELVE**:

- Téngase* por cancelado en legal forma los productos relacionados en el romano I de la presente resolución.
- Infórmese* lo pertinente a la unidad correspondiente.
- Archívese* el presente expediente.
- Notifíquese.* -

~~~~~  
 ~~~~~ILEGIBLE~~~~~PRONUNCIADO POR EL JEFE DE LA UNIDAD DE LITIGIOS  
 REGULATORIOS QUE LO  
 SUSCRIBE~~~~~  
 ~~~~~RUBRICADAS~~~~~